

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1872 A 1873.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el articulo 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	Articulos.	TOTAL Pesetas.		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
	Personal de la Diputacion provincial.....	14.941'66		
1.*	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos.....	"		
2.*	Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales y otras dependencias....	8.000'00		
	Sueldos del Archivero, del Depositario de fondos provinciales y personal de ambas dependencias.....	3.291'66		
3.*	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"	29.374'98	
4.*	Material de estas Comisiones.....	125'00		
5.*	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	2.016'66		
6.*	Id. de los Médicos de baños y aguas minerales. Id. de los empleados del ramo de montes con arreglo a la ley de	1.000'00		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.*	Gastos de quintas.....	500'00		
2.*	Idem de bagajes.....	"		
3.*	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	1.500'00	
4.*	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	"		
5.*	Idem de calamidades públicas.....	1.000'00		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.*	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. Material para estas obras.....	"		
2.*	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"		
	Material para estas mismas obras.....	"		
3.*	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		
4.*	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	"		
5.*	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"		
CAPÍTULO IV.—CARGAS.				
1.*	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.....	"		
2.*	Pensiones concedidas legalmente.....	3.060'00		
3.*	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"	3.060'00	
4.*	Obligaciones o contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		
5.*	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....	"		
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				
1.*	Junta provincial del ramo.....	1.267'50		
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"		
3.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	"		

Articulos.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTAL por secciones. Pesetas.
	Articulos.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
4.*	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	541'66	1.809'10
5.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"	
6.*	Biblioteca provincial.....	"	
7.*	Museo provincial.....	"	
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.*	Atenciones de la Junta provincial.....	"	
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	"	100.000'00
3.*	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....	"	
4.*	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....	"	
5.*	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	"	
6.*	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....	"	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.500'00	1.500'00
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Único.	Cantidades destinadas a la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"	
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
1.*	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	4.900'00
2.*	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	4.900'00	
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Único.	Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.....	6.629'08	6.629'08
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.*	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.....	"	
2.*	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"	
TOTAL GENERAL.....			148.773'16

En Madrid a 1.º de Agosto de 1872.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.—V.º B.º.—El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Morés.—Sesion de 3 de Agosto de 1872.—La Comision provincial conforme.—El Vicepresidente accidental, Morés.—El Secretario interino, C. Pozzi.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL
PRESUPUESTO PROVINCIAL.PERÍODO DE AMPLIACION.—MES DE AGOSTO DEL AÑO
ECONÓMICO DE 1871 Á 1872.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de meses anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones — Pesetas.
	CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
	Personal de la Diputacion provincial	"		
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de Pósitos.....	"		
1.º	Material de la Diputacion, Contaduría de fondos provinciales y demás dependencias	"		
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de Pósitos.....	"		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	"	332'33	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"		
4.º	Material de estas Comisiones.....	"		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	"		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	332'33		
	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de	"		
	CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º	Gastos de quintas.....	250'00		
2.º	Idem de bagajes.....	11.000'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	11.250'00	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	"		
	CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	"		
1.º	Material para estas obras.....	"		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"		
2.º	Material para estas mismas obras.....	"		
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	"		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"		
	CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	"		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 y 1859 aprobado.....	291.842'00	291.842'00	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"		
	CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	6.950'00		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"		
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"		
3.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	"	6.950'00	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"		
6.º	Biblioteca provincial.....	"		
7.º	Museo provincial.....	"		
	CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	"		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	"	250.000'00	
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....	"		
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....	"		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	"		
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....	"		
	CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.º	Gastos de cárceles.....	"		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"		

ARTÍCULOS.	ARTÍCULOS. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
	CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.		
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	"	560.347'33
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
	CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"	
	CAPÍTULO II.—CARRETERAS.		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	"	
	CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.		
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	3.000'00	3.000'00
	CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.		
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	17.500'00	17.500'90
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.		
	CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1871 procedentes del presupuesto anterior.....	"	
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"	50.000'00
	TOTAL GENERAL.....		630.874'33

En Madrid á 1.º de Agosto de 1872.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín—V.º B.º—El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Morés.—Sesion de 3 de Agosto de 1872.—La Comision provincial conforme. Así lo acordó.—El Vicepresidente accidental, Morés.—El Secretario interino, C. Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los Sres. Vidal y compañía, y teniendo que entregarles un pliego cerrado dirigido por la Administracion económica de Toledo, se les avisa por el presente para que puedan recogerlo todos los dias no festivos, desde las diez á las tres de la tarde, de la Administracion económica de esta provincia, Seccion de Procuradores, núm. 2, casa llamada del Platero.

Madrid 10 de Agosto de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria en la redaccion de la condicion 2.ª del pliego de condiciones de la subasta que ha de celebrarse en 30 del actual para el servicio de la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Alcántara, publicada en el BOLETIN del 3 del corriente, se rectifica dicha condicion, y ha de entenderse en los términos siguientes:

«2.ª La distancia de 61 kilómetros que comprende esta conduccion deber ser recorrida en ocho horas; y las de entrada y

salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.»

Madrid 7 de Agosto de 1872.—Por el Director general, José de la Guardia.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 del mes próximo pasado, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado autorizarme para que cite á nuevo concurso de exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo de Estado Mayor del Ejército; y debiendo tener lugar los ejercicios correspondientes desde el dia 15 del próximo mes de Setiembre, lo comunico á V. E. para su conocimiento y por si se sirve disponer que se publique esta resolucion en los Boletines oficiales de las provincias para que llegue á noticia de los interesados; en la inteligencia de que, atendiendo al corto tiempo que media desde los exámenes anteriores á los que hayan de realizarse en la época indicada, quedarán exentos de practicar los ejercicios pertenecientes á las materias en que obtuvieron censuras de aprobacion todos los aspirantes á ingreso en el concurso general que hayan realizado alguno de aquellos actos con aprovechamiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1872.—El Director general.—Excmo. Sr. Capitan general de....

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia durante el próximo año, que empieza en 1.º de Octubre del actual y termina en fin de Setiembre de 1873, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 7 del mes próximo, á la una de la tarde, simultáneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, con entera sujeción á los precios límites que se publicarán 10 días antes del en que se celebre la subasta y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pié de este anuncio y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales que acredite haber hecho el de 900 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriben.

Madrid 7 de Agosto de 1872. — Vicente Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N....., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia durante el año que empieza en 1.º de Octubre próximo y termina en fin de Setiembre siguiente, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones referido y á los precios de..... pesetas.... céntimos la ración de pan,..... pesetas.... céntimos la ración de cebada, y..... pesetas.... céntimos quintal métrico de paja, siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 900 pesetas, que se exige para la validez de esta proposición.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Serrano y Fernandez, Ayudante del regimiento de la Reina, segundo de Coraceros.

Habiéndose ausentado de esta corte José Iribarren Aguilar, soldado del cuarto escuadron de este regimiento, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion, cometida la noche del 15 del corriente mes, con la circunstancia de haber indicios graves contra el mismo de ser el autor de haber violentado la cerradura del arca que estaba en el cuarto del Sargento primero que contenia los fondos de su escuadron, llevándose 1.030 pesetas con 50 céntimos; usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregón á dicho José Iribarren Aguilar, señalándole el cuartel de caballería del Conde-Duque de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á

dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía; fíjese y publíquese en la Gaceta oficial y BOLETIN de la provincia para que llegue á conocimiento de todos.

Madrid 7 de Agosto de 1872. — El Fiscal, José Serrano.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Ignacio Sainz Herrero y D. Joaquin Garcia Lopez, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo de las Salesas, á fin de practicar una diligencia judicial en causa que se instruye por desórden.

Madrid 3 de Agosto de 1872. — El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Andrade y á la que se dice ser su esposa Doña Rafaela Vallejo, vecinos que fueron de esta corte en la calle del Baño, núm. 5, piso tercero de la izquierda, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en las Salesas Reales, á la hora de audiencia, á prestar declaracion de inquirir en causa que contra los mismos se sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1872. — Jerónimo Montesino.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en los autos ejecutivos promovidos por Doña Ascension Requena y Fernandez contra Doña Felisa Alvear Gonzalez de Lara, Condesa de San Félix, sobre pago de reales, se llama por defuncion de dicha señora á los herederos sucesores de la misma ó representantes de su herencia adyacente, para que dentro del término de nueve días se personen en dichos autos y sus incidencias á oír las notificaciones y demás diligencias que se ofrezcan hasta su terminacion; con apercibimiento de que no verificándolo continuará su curso en rebeldía y les parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 8 de Agosto de 1872. — J. Jimenez.

Juzgado de primera instancia del partido de Ocaña.

Don Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se anuncia al público que en 18 de Junio último falleció abintestato en la villa de Ontigola D. Hilario Rodriguez y Santibañez, natural de Madrid, soltero, de 25 años de edad, hijo legítimo de D. José Rodriguez Castrillon y de Doña Felipa Santibañez, ya difuntos, el

primero natural que fué de Salceda, provincia de Oviedo, y la segunda de Ontigola, y se llama á los parientes que se crean con derecho á sucederle para que en el término de 30 días, contados desde la última fecha de la insercion de edictos, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á deducir el derecho de que se crean asistidos.

Dado en Ocaña á 5 de Agosto de 1872. — Alejo Rojel. — Por mandado de su señoría, Emilio Guijarro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Parla.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo hábil D. Hermenegildo Díez y Delgado, natural de Loeches, en esta provincia, Secretario que ha sido hasta el 15 de Mayo próximo pasado del Ayuntamiento de Villar del Olmo é interino que lo es en la actualidad de este.

Lo que se hace notorio á fin de que en término de 15 días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se produzcan las reclamaciones que convengan contra la actitud legal del aspirante; pues pasado dicho plazo se proveerá la referida plaza de Secretario.

Parla 27 de Julio de 1872. — El Alcalde, Nicasio Garcia de Rivera.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE VILLAVEVERDE.

D. Miguel Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento popular de Villaverde de Madrid.

Certifica que durante el trimestre finalizado en 30 de Junio último se han celebrado las sesiones ordinarias y extraordinarias por el Ayuntamiento y Junta municipal que á continuacion se extractan:

SESION DEL DIA 1.º DE ABRIL.

Se aprobó la anterior y se dió cuenta del extracto de las celebradas en el trimestre anterior, de todo lo cual quedaron los Sres. Concejales enterados. Se leyeron los BOLETINES, y sin más asuntos se levantó el acto á las nueve y media de la noche.

SESION DEL DIA 8.

Se aprobó la anterior despues de haber sido leida.

Se dió cuenta á la Corporacion del estado en que las comisiones de la Asamblea municipal habian terminado los trabajos evaluatorios para hacer el repartimiento vecinal del presente año, y se acordó que al momento se reúna la Asamblea para rectificar dichos trabajos con el fin de evitar reclamaciones.

Se previno así bien por la Corporacion que la Junta nominadora de presupuestos se ocupa con preferencia en formar el oportuno proyecto para el que ha de regir en el año próximo inmediato.

Se dió asimismo cuenta de la eleccion de peritos repartidores hecha por el señor Gobernador, pasándoles las oportunas comunicaciones á los elegidos tanto por el Ayuntamiento cuanto por la Superioridad, á saber: por el Ayuntamiento lo son D. José Zapatero, D. José del Gallo, D. Dámaso Rojas y D. Faustino Martin, siendo sus suplentes D. Atanasio y Don José Márcos. Los elegidos por la Superioridad lo son D. Francisco Garcia, Don Hilario de Francisco, D. Simon Urosa,

D. Pedro Aganzo y D. Clemente Márcos, siendo suplentes D. Francisco Peral y D. Manuel Ruiz Villa, acordando que el día 14 se instale dicha Junta evaluatoria. Leídos los BOLETINES, y no teniendo otros asuntos urgentes, se levantó la sesion á las diez de la noche.

SESION DEL DIA 15.

Se leyó la anterior y fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de la rectificacion ejecutada por la Asamblea municipal de todos los capitales imponibles con que han de figurar los contribuyentes en el repartimiento vecinal del presente año para cubrir el déficit y gastos provinciales, y enterados se expongan al público dichos trabajos por ocho días á los efectos consiguientes.

Tambien fué enterada la Corporacion por la presidencia de que la Junta nominadora de presupuestos se hallaba funcionando sin descanso en la formacion del proyecto, y prometia que en la próxima daría cuenta de aquel.

La Corporacion fué enterada por medio de la Secretaria de hallarse ya instalada y constituida la Junta pericial ó evaluatoria, segun se tiene ordenado.

Leídos los BOLETINES y disposiciones superiores, se levantó la sesion á las nueve y media de la noche.

SESION DEL DIA 22.

Comenzada por hacer lectura de la anterior, fué aprobada por toda la Corporacion.

Puesta sobre la mesa la orden del día, el Sr. Presidente manifestó que todo el Ayuntamiento sabia como él que D. Pedro Garcia Peral, de esta vecindad, habia fallecido, y como ántes en varios años habia desempeñado el cargo de Depositario de fondos, constaba ya á la Corporacion que dicho Sr. Garcia tenia firmados cuatro cargurèmes en el año de 1862 por valor de 11.000 y pico de pesetas que como en depósito habia percibido de varios Ayuntamientos anteriores condenados á reintegros por la Superioridad, de todo lo cual tenia conocimiento la Excelentísima Diputacion provincial mediante á que en ninguna de las cuentas posteriores á dicho año se habia cargado suma alguna, y que no teniendo el Ayuntamiento actual ninguna garantia sobre dicho depósito más que 2.500 pesetas entregadas á la Municipalidad cesante, creia conveniente que el Ayuntamiento acordara lo que proceda. En vista pues de esta manifestacion, los señores acordaron que se dé aviso á los señores testamentarios del finado á fin de que adopten medios de asegurar á la Municipalidad con garantías suficientes la entrega de la cantidad que resulta obrar en poder del Sr. Garcia Peral, ó que ejecuten la entrega en la Depositaria bajo la propia forma y manera que aquel lo recibiera.

La Comision de presupuestos presentó el proyecto del que ha de regir en el año próximo, compuesto de 10 relaciones de gastos importantes estos la suma de 18.265 pesetas y 92 céntimos, y los ingresos calculados en cuatro relaciones ascienden á 2.801 pesetas 81 céntimos, resultando un déficit de 15.464 pesetas 11 céntimos, para lo cual la propia Comision propone medios de cubrir dicho déficit con arbitrios municipales en conformidad á la ley de 23 de Febrero de 1870. Enterada la municipalidad y discutidos tanto los gastos cuanto los ingresos y arbitrios propuestos, de conformidad con la Comision prestó su aproba-

cion al proyecto á reserva de someterse á la definitiva votacion de la Asamblea municipal despues de pasados 15 dias que ha de estar expuesto al público en la Secretaría municipal, puesto que ya se halla censurado por el Síndico y se acompaña la memoria explicativa de las alteraciones que en él se introducen en gastos é ingresos.

La municipalidad acordó asimismo que se proceda á cobrar el tercer trimestre del repartimiento vecinal de 1870 á 71, así como también el resto del de 1869 á 70, usando de los medios y forma que previene la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Leídos los BOLETINES y no teniendo otros asuntos pendientes, se levantó la sesion á las doce de la noche.

SESION DEL DIA 29.

Leída la anterior, fué aprobada por todos los Sres. Concejales.

Dada cuenta de la peticion hecha al Municipio para satisfacer la limosna al Orador de la Semana Santa por ser cargo al presupuesto, la Municipalidad acordó que no teniendo fondos el Municipio no lo podía realizar hasta que hubiera ingresos de los repartimientos que se están cobrando.

Se dió cuenta á la Corporacion de la derrama ejecutada en repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto en el presente año, y enterados los señores Concejales la prestaron su aprobacion, acordando se exponga al público por término de ocho dias para oír las reclamaciones que hubiere, y despues que se dé cuenta á la Asamblea municipal para su censura y aprobacion si la mereciere.

Se hizo presente á la Municipalidad la superior determinacion de reconcentrar los puestos de la Guardia civil en las capitales ó cabezas de partido, y que el de esta villa habia ya salido de ella, por lo cual varios vecinos reclamaban se patrullara de noche como carga vecinal por las personas honradas que el Ayuntamiento designara formando el oportuno turno, en cuya conformidad el Ayuntamiento acordó se ejecutase sin demora, haciendo en el acto la designacion y eligiendo como jefe en cada una noche un individuo de Ayuntamiento llevando á su cargo cinco vecinos de los que han sido designados.

El Sr. Presidente manifestó que de las cargas de justicia reconocidas en favor de esta villa por las alcabalas enajenadas no se percibe cosa ninguna desde Mayo del año de 1870 á consecuencia de no haberse adherido el Ayuntamiento al convenio que varios partícipes tienen formulado en el Ministerio de Hacienda, sin duda por no creerse autorizada la Corporacion por sí sola para semejante cosa: en vista pues de lo manifestado, la Corporacion acordó que al reunirse la Junta municipal para votar el presupuesto se le llame la atencion sobre este particular para que acuerde lo que proceda, mediante la necesidad que esta Municipalidad tiene de reunir fondos.

También se acordó por la Municipalidad se nombre un representante de la misma en Madrid que gestione de la Caja de Depósitos la liquidacion de la tercera parte del 80 por 100 de las fincas de propios enajenados y la conversion del capital é intereses en el papel que el Gobierno tenga determinado entregar.

A peticion de la mayor parte de los Sres. Concejales se acordó que las horas de sesion se varien, así como los días, mediante lo avanzado de la época, y en su

virtud se acordó que desde 1.º del próximo mes á fines de Setiembre se celebren las sesiones todos los domingos á las once de la mañana, por ser de más comodidad que por las noches.

Leídos los BOLETINES y no teniendo otros asuntos, se levantó la sesion á las doce de la noche.

SESION DEL DIA 12 DE MAYO.

Comenzada la sesion de este dia, se leyó la del 29 de Abril y fué aprobada, manifestándose que el dia 5 no se celebró sesion por haber ejecutado el sorteo de los mozos en dicho dia.

Se dió cuenta de las disposiciones superiores insertas en los BOLETINES OFICIALES, y enterados los señores acordaron se remitan los datos que en los mismos se reclaman, y se acordó autorizar al Secretario D. Miguel Gonzalez para que perciba el importe de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en los meses de Julio y Agosto de 1871.

Se acordó nuevamente que la Junta municipal se reuna el dia 16 de los corrientes, á las doce de la mañana, para votar, discutir y aprobar los presupuestos y el repartimiento vecinal.

Leídos los BOLETINES y no teniendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 19 DE MAYO.

Leída la anterior, fué aprobada por los señores asistentes:

Se dió cuenta á la Corporacion de no haber podido tener efecto la votacion ni discusion del presupuesto porque la Junta ó Asamblea municipal no se reunió en número suficiente á pesar de haber sido convocada oportunamente, por cuya razon se acordó nuevamente se convoque otra vez para el dia de mañana, en cuyo dia se aprobará el repartimiento vecinal si á ello hubiese lugar, y no habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 26 DE MAYO.

Comenzada por la lectura de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente puso de manifiesto á la Corporacion que no habia tenido lugar la votacion definitiva de los presupuestos porque el dia 20 señalado á dicho efecto no se reunieron más que tres vocales de la Asamblea municipal y cinco Sres. Concejales, y que siendo tan escasa la concurrencia habia creído prudente señalar el dia de mañana, á las ocho de la noche, para la asistencia de la Junta y Ayuntamiento, conminando á los individuos que componen ambas corporaciones con una multa de cuatro pesetas si no asistian. También se acordó que desde el dia 29 del actual se abra la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento vecinal del año próximo pasado, remitiendo en seguida el producto de la recaudacion á la Tesoreria de la Excm. Diputacion provincial en parte de pago que á la misma se la debe.

A propuesta del Sr. Regidor-Contador se acordó que mediante el atraso que experimentan los empleados y dependientes del Ayuntamiento en cobrar sus asignaciones, desde luego se distribuyan los fondos reunidos entre aquellos con el fin de que perciban cuatro mensualidades y que se satisfaga también la limosna de los sermones de Semana Santa.

Leídos los BOLETINES, enterados los señores y no habiendo asuntos que tratar, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 2 DE JUNIO.

Se abrió y comenzó la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Perez, y hecha lectura de lo acordado en la anterior quedó aprobada.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de la aprobacion prestada por la Junta municipal á los presupuestos municipales para el próximo año, y en su consecuencia señalaron dias de remate en pública licitacion para el arrendamiento de la recaudacion y cobranza de los arbitrios creados en conformidad á la ley de 23 de Febrero de 1870.

Leídos los BOLETINES y enterados los señores acordaron se cumplimenten sin demora las disposiciones que á esta poblacion hacen referencia y que se comunique oficio atento á la Junta pericial para que sin descanso se ocupe en formar el apéndice del amillaramiento, y sin otros asuntos se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 9.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Perez, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta de la instancia presentada por el contribuyente D. Francisco Peral, se acordó se le expida la certificacion que solicita mediante á que aparece inscrita en el amillaramiento la casa que posee y por ella paga la correspondiente contribucion.

A peticion de dos Sres. Concejales se acordó que durante la época de verano se suspenda la celebracion de las sesiones ordinarias y que se dé cuenta de lo que ocurra en las extraordinarias que de absoluta necesidad haya que celebrar en dicha época, en cuyo caso el Sr. Presidente convocará y citará á la Corporacion cuando lo creyere conveniente. En este estado y sin otros asuntos más por hoy, se levantó la sesion.

Así más por menor consta del libro de actas obrante en la Secretaria de mi cargo, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo que dispone el art. 104 de la vigente ley municipal, pongo la presente visada por el Sr. Alcalde, la cual firmo en Villaverde á 6 de Julio de 1872. — V.º B.º — El Alcalde, Francisco Perez. — Miguel Gonzalez.

Extracto de las sesiones y acuerdos celebrados por la Junta ó Asamblea municipal de esta villa durante el segundo trimestre del año actual de 1872.

SESION DEL DIA 27 DE MAYO.

Reunida la Junta municipal en número de 23 individuos y en virtud de las oportunas convocatorias, se declaró en sesion, y puesto de manifiesto el proyecto formulado por la Comision de presupuestos y repartidos varios ejemplares á los Sres. Vocales para su estudio, examen y censura, se propuso por varios individuos no se levantara el acto hasta dar por terminada la votacion definitiva del presupuesto, y accediendo la mayoría, se abrió discusion respecto al presupuesto de gastos.

Discutidos y examinados los consignados por la Comision, quedaron definitivamente aprobados aquellos en la forma propuesta, fijándose su totalidad en la suma de 18.265 pesetas 92 céntimos, á reserva de que el Ayuntamiento pueda transferir los créditos de un capítulo ménos necesario á otro que tuviese alguna necesidad no prevista.

Examinado el presupuesto de ingresos, se discutió primeramente la seccion que forma el de los permanentes, y habida consideracion á las razones expuestas por la Comision nominadora se aprobó sin alteracion ninguna, fijándose aquellos en la suma de 2.801 pesetas 81 céntimos.

Discutidos los arbitrios municipales propuestos y teniendo en cuenta la exorbitante carga que la poblacion experimenta por circunstancias que no son del caso mencionar, la Asamblea municipal, animada de los mejores deseos, autoriza cual en debida forma corresponda para que la Municipalidad se adhiera al convenio celebrado por varios partícipes en cargas de justicia con el fin de que las que á esta villa corresponden se liquiden y se perciban en la clase de valores que el Gobierno tenga acordado, destinando sus productos á ingresos del presupuesto.

De conformidad con la Comision nominadora quedaron aprobados los arbitrios propuestos, á saber: derechos sobre el vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon, carnes de hebra y morenas, embutidos, petróleo, garbanzos, arroz, judías, carbon, pan cocido de fuera de la poblacion, trigo que se destine á la elaboracion de pan, aprovechamiento de aguas sobrantes y sitios de puestos en plazas y calles y arrendamiento de pesos menores, calculados todos en 9.500 pesetas, aprobando asimismo la propuesta de un repartimiento vecinal de 6.320 pesetas en el que se comprenderán tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros.

Aprobados definitivamente los presupuestos, la Asamblea municipal forma para la recaudacion y arrendamiento de arbitrios creados el oportuno reglamento de trece artículos, en los que se comprenden las formas y maneras de la recaudacion y las penalidades de los infractores.

Acto seguido se sometió al examen y censura de la Junta el repartimiento vecinal formado para el presente año, importante con los derechos de cobranza y formacion la suma de 10.591 pesetas 30 céntimos, y enterados los Sres. Vocales le prestaron su aprobacion, acordando que tanto la seccion repartidora cuanto la Comision nominadora de presupuestos habian cumplido y llenado sus deberes á satisfaccion de toda la asamblea, puesto que precisamente comprendian los gastos precisos é indispensables en el presupuesto y utilizaban todos cuantos medios se pueden disponer en la localidad para el de ingresos.

En este estado, y despues de permanecer seis horas sin descanso en esta operacion, se levantó la sesion, firmándose el acta por los concurrentes y el Ayuntamiento con su Secretario.

Y para que conste, en conformidad á lo dispuesto en el art. 104 de la vigente ley municipal, pongo la presente visada por el Sr. Alcalde, la cual firmo en Villaverde á 6 de Julio de 1872. — V.º B.º — El Alcalde, Francisco Perez. — Miguel Gonzalez.

Aprobado el precedente extracto en sesion de 7 de Julio, de que certifico, con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

Villaverde 8 de Julio de 1872. — V.º B.º — El Alcalde, Francisco Perez. — Miguel Gonzalez, Secretario.